

MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
ADMINISTRACION MUNICIPAL
DPTO. DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAS
NKM/CLG/MIM/KDU

3817
8412

APRUEBA CONTRATO A
HONORARIOS A SUMA ALZADA DE
MARÍA FRANCISCA NICOLETTI
SANTONI.

Nº 2978/P2026

LAS CONDES, 09 JUL 2026

**OFICINA
DE
PARTES**
VISTOS

105162

1. La Ley N°18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, que permite la contratación de servicios sobre la base de honorarios.
2. La Ley N°19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado", en especial lo dispuesto en su artículo 52.
3. El DFL 1-19653 que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
4. El Memo Secplan N°168 de fecha 06 de mayo de 2026 con el V°B° de la Administradora Municipal para la contratación de doña **María Francisca Nicoletti Santoni**.
5. El Acuerdo N°159/2026 adoptado en la 1255° Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, celebrada el 18 de junio de 2026.
6. El Contrato a Honorarios a Suma Alzada de fecha 22 de junio de 2026, suscrito entre la Municipalidad de Las Condes y doña **María Francisca Nicoletti Santoni**.
7. El Informe de Imputación N°003240 de fecha 15 de mayo de 2026.
8. El Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°4576 de fecha 06 de diciembre de 2024, mediante el cual asume como Alcaldesa la señora Catalina San Martín Cavada.
9. El Decreto Alcaldicio N°3637/P2024 de fecha 16 de diciembre de 2024 que establece el orden de subrogancia al cargo de Alcaldesa.
10. El Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°3291 de fecha 23 de diciembre de 2025, de la municipalidad de Las Condes, mediante el cual asume como Secretaria Municipal la señora María Teresa Ruiz Gajardo.
11. El Decreto Alcaldicio N°1064/P2026, de 11 de febrero de 2026, que establece el orden de subrogancia del cargo de Secretario Municipal.

CONSIDERANDO

1. Que, es necesario fortalecer los procesos de formulación, evaluación y gestión de iniciativas de inversión pública, con el objeto de impulsar proyectos que contribuyan al desarrollo urbano, social y de infraestructura de la comuna.
2. Que, la experiencia, conocimientos y competencias profesionales requeridas para estas labores, resulta pertinente encomendar funciones de apoyo profesional especializado en la formulación técnico-económica y gestión de cartera de proyectos de inversión pública, orientados al desarrollo urbano, social y de infraestructura de la comuna necesidad de mejorar la eficiencia operativa y contribuir al cumplimiento oportuno y eficaz de los objetivos institucionales.

DECRETO

1) **APRUEBASE**, en todas y cada una de sus partes, el Contrato a Honorarios a Suma Alzada, de fecha 22 de junio de 2026, suscrito entre la Municipalidad de Las Condes y doña **María Francisca Nicoletti Santoni**, cédula de identidad N° [REDACTED], cuyo texto íntegro se indica a continuación:



En las Condes, a 22 días del mes de junio de 2026, entre la **Municipalidad de Las Condes**, RUT N°69.070.400-5, representada legalmente por su Alcaldesa, doña Catalina Sofía San Martín Cavada, [REDACTED] cédula de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Apoquindo N°3.400, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en adelante e indistintamente "la Municipalidad" y doña **María Francisca Nicoletti Santoni**, [REDACTED] cédula de identidad N° [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] en adelante e indistintamente "el prestador de los servicios", se ha acordado el siguiente contrato a honorarios a suma alzada (en adelante, indistintamente, el Contrato):

PRIMERO

La Municipalidad de Las Condes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° de la Ley N°18.883 que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, que permite la contratación de servicios sobre la base de honorarios, por este acto, contrata a honorarios a doña **María Francisca Nicoletti Santoni**, para efectos de que realice el siguiente cometido: **""Diseño y elaboración de estudios, expedientes técnicos y propuestas en materia de arquitectura, ingeniería de proyectos de diferentes especialidades para implementar iniciativas de infraestructura, equipamiento y desarrollo urbano comunal, incluyendo la elaboración de planos, cubicaciones e informes especializados (ej. arquitectura, ingeniería estructural, proyectos de riego, iluminación, transporte y movilidad, urbanismo y otras especialidades técnicas afines)."**

SEGUNDO

Por la realización del cometido o prestación de los servicios a que se refiere la cláusula precedente, la Municipalidad pagará por concepto de honorarios a doña **María Francisca Nicoletti Santoni** la suma bruta total de \$13.000.000.- (trece millones de pesos), impuesto incluido.

El monto total precedentemente indicado corresponde a "Elaborar el diseño del Proyecto de Iluminación del Parque Araucano", los cuales se desglosan de la siguiente manera:

1 cuota, equivalente a Etapa 1, Hito I, por la suma de \$3.250.000.- (tres millones doscientos cincuenta mil pesos), impuestos incluidos. A dicho monto, se le realizará la deducción del porcentaje correspondiente a impuesto a la renta, monto que será retenido y enterado por la Municipalidad, según la normativa vigente sobre la materia.

1 cuota, equivalente a Etapa 1, Hito II, por la suma de \$3.250.000.- (tres millones doscientos cincuenta mil pesos), impuestos incluidos. A dicho monto, se le realizará la deducción del porcentaje correspondiente a impuesto a la renta, monto que será retenido y enterado por la Municipalidad, según la normativa vigente sobre la materia.

1 cuota, equivalente a Etapa 1, Hito III, por la suma de \$4.550.000.- (cuatro millones quinientos cincuenta mil pesos), impuestos incluidos. A dicho monto, se le realizará la deducción del porcentaje correspondiente a impuesto a la renta, monto que será retenido y enterado por la Municipalidad, según la normativa vigente sobre la materia.

1 cuota, equivalente a Etapa 2, por la suma de \$1.950.000.- (un millón novecientos cincuenta mil pesos), impuestos incluidos. A dicho monto, se le realizará la deducción del porcentaje correspondiente a impuesto a la renta, monto que será retenido y enterado por la Municipalidad, según la normativa vigente sobre la materia. El cual se ejecutará durante el año 2027, por lo que deberá estar contemplado en el presupuesto correspondiente a dicho año.

Las Etapas e hitos indicados, se registrarán de acuerdo con el siguiente cuadro:

ETAPA	HITO	SERVICIO	PAGOS %	PLAZOS
ETAPA 1 DISEÑO DE PROYECTO	HITO I	Estrategia iluminación y selección luminarias	25%	15 días corridos desde el inicio de servicios
	HITO II	Estudio lumínico en primera versión	25%	15 días corridos desde la recepción conforme Hito I
	HITO III	Proyecto apto para la construcción	35%	15 días corridos desde la recepción conforme Hito II
ETAPA 2 ACOMPANIAMIENTO DE OBRAS		Acompañamientos de obras	15%	Junio 2027 (estimado) - inicio construcción
MONTO BRUTO			\$13.000.000.- CLP	

Cada hito de la Etapa 1 y 2 será pagado al término de cada uno de ellos, previa certificación e informe de ejecución donde dé estricto cumplimiento al proyecto ejecutado, acreditando las gestiones asociadas a cada proyecto de infraestructura urbana y sus requisitos específicos y recibido por el Jefe del Departamento o quien tenga delegadas las funciones. Por lo anterior, la suma cancelada por cada proyecto impuestos incluidos, se le realizará la deducción del porcentaje correspondiente por concepto de Impuesto a la Renta, monto que será retenido y enterado por la Municipalidad según la normativa vigente sobre la materia, las que serán pagadas contra entrega de un Informe Mensual y la correspondiente boleta de honorarios ambos aprobados certificados y visados por la **Directora de Secretaría Comunal de Planificación**, o quien tenga delegadas las funciones, que darán cuenta y permitirán acreditar el estado, avance y/o cumplimiento parcial satisfactorio del cometido o prestación para el cual se ha contratado a doña **María Francisca Nicoletti Santoni**. Las boletas e informes mensuales con sus debidas certificaciones deberán ser presentados por el supervisor del contrato directamente en el Departamento de Finanzas dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas.

El último de los pagos antes referidos se efectuará luego de la aprobación por la **Directora de Secretaría Comunal de Planificación**, o quien la subrogue de un informe que dará cuenta de haber cumplido a entera satisfacción y conformidad del servicio para el cual se ha contratado. Las boletas e informes con sus debidas certificaciones deberán ser presentados por el supervisor del contrato directamente en el Departamento de Finanzas dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas, salvo que se genere alguna de las causales señaladas en la cláusula siguiente.

SEGUNDO BIS

El incumplimiento tardío, imperfecto de las obligaciones o del cometido especificado en este, dará origen a las siguientes multas, de acuerdo con el siguiente detalle:

a) Incumplimiento a las instrucciones señaladas por la Directora de Secretaría de Planificación Comunal, quien la subrogue o quien tenga sus facultades delegadas para el presente Contrato: 0.5% del monto del Contrato por cada instrucción no cumplida.

b) Incumplimiento de la Etapa 1 (cualquiera de sus Hitos) y/o de la Etapa 2: 0.5% del monto del contrato por cada día de atraso injustificado.

Todas las multas serán exigibles de inmediato y descontadas de la emisión de la boleta de honorarios. La valorización de las multas, en el caso que sean referidas a un porcentaje sobre el monto del Contrato, se hará sobre el valor neto sin incluir Impuestos.

El valor total acumulado de las multas no podrá exceder de 10% por ciento del valor contratado, incluidas sus modificaciones. Si esto ocurre, el prestador de servicios incurrirá en causal de término anticipado.

El monto de las multas señaladas en este Contrato en ningún caso se entenderá como un límite de responsabilidad por hechos derivados de acciones u omisiones imputables al Subcontratista, siendo ésta meramente referencial para efectos de resarcir los incumplimientos y/o poner término anticipado al presente Contrato. De esta manera, la Empresa se reserva las acciones que estime pertinente por aquellos daños generados por el Contrato, con el fin de quedar indemne.

En contra la multa, procederán los recursos contemplados en la legislación vigente.

TERCERO

El prestador de los servicios reconoce en este acto y queda constancia, que cumple con lo establecido en el artículo 5º, inciso octavo, de la Ley N°19.896, esto es, que no se encuentra afecto a ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades administrativas establecidas en los artículos 54, 55 y 56 de la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Asimismo, el prestador de los servicios declara que no ha sido destituido de un cargo público con ocasión de un sumario administrativo ni que expiró en funciones en la Administración por haberse declarado su salud irrecuperable.

CUARTO

El presente Contrato comenzará a regir a partir del 22 de junio y se extenderá hasta el total cumplimiento de los servicios para el cual se ha contratado, no pudiendo en todo caso exceder su duración más allá del 31 de diciembre de 2026.

Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad podrá poner término a este Contrato en cualquier momento y sin expresión de causa, sin derecho a indemnización de ninguna especie, avisando a la otra parte con a lo menos quince días de anticipación.

El presente Contrato será ineficaz en el caso de que la Contraloría General de la República no registre el Decreto Alcaldicio que lo ratifica, lo cual es sin perjuicio del pago al prestador de los servicios, por la labor realizada hasta ese momento.

QUINTO

Para efectos del presente Contrato, se deja expresa constancia que el prestador de los servicios no tendrá la calidad de funcionario municipal.

No obstante, lo anterior, el prestador de los servicios deberá observar en todo momento el principio de probidad administrativa en el desarrollo de las tareas encomendadas en virtud del presente acuerdo de voluntades, por cuanto si bien no son funcionarios públicos, prestan un servicio al Estado en virtud del presente contrato, debiendo observar las normas que consagran y resguardan el principio de probidad administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N°20.880.

De igual modo, el prestador de los servicios no estará sujeto a subordinación ni a dependencia respecto de persona alguna en el Municipio, sino sólo obligado a cumplir aquello para lo que se le contrató, frente a lo cual la Municipalidad podrá facilitar sus dependencias, medios físicos y medios tecnológicos para que el prestador de los servicios pueda cumplir con los mismos de forma adecuada.

Asimismo, la Municipalidad de Las Condes, atendida la naturaleza de los servicios contratados, siempre que lo estime necesario, podrá otorgar al prestador de los servicios un correo electrónico, pie de firma, teléfono o anexo telefónico para el solo efecto de las comunicaciones. En su caso, el municipio podrá otorgar adicionalmente, una credencial municipal a fin de permitir el libre ingreso a las dependencias de ésta, así como vestuario. Las Partes acuerdan que todos estos instrumentos e implementos tienen el carácter de institucional y su otorgamiento constituye una mera liberalidad por parte del municipio, lo que no da origen a una relación laboral, ni subordinación y dependencia, ni otorga al prestador de los servicios la calidad de funcionario municipal.

SEXTO

El prestador del servicio, cuando la autoridad municipal competente así lo disponga, podrá participar de actividades de capacitación, que tenga directa relación con el cumplimiento de la función específica para la cual se le contrata, lo cual no establece la existencia de una relación laboral ni subordinación y dependencia, ni constituye la calidad de funcionario municipal.

SÉPTIMO

El prestador de servicios, declara haber recibido la información relacionada con las obligaciones que implicó la entrada en vigencia de la Ley N°21.389, que creó el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos y modificó diversos cuerpos legales, entre otros los que se encuentran en la Ley N°14.908, sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el artículo 7° del DFL N°1, del 2000, del entonces Ministerio de Justicia; y lo establecido en el Dictamen N°E414597, de 10 de noviembre de 2023, complementado por el Dictamen N°E525.821, de 12 de agosto de 2024, ambos de la Contraloría General de la República.

Igualmente, por el presente contrato a honorarios viene a autorizar expresamente a la Municipalidad de Las Condes para retener y pagar directamente al alimentario o a su representante legal, el monto de las futuras pensiones de alimentos, más un recargo de un diez por ciento, que será imputado a la deuda de alimentos hasta extinguirla íntegramente.

Los montos retenidos serán pagados directamente por el Municipio al alimentario, debiendo el prestador entregar los antecedentes que acrediten el monto mensual al que ascienden los alimentos a cuyo paso se encuentra obligado e informa de manera oportuna los datos necesarios para realizar la transferencia de fondos respectiva. Las partes le dan el carácter de esencial a la presente autorización, siendo condición de resolución del contrato la revocación unilateral de la misma, o el ocultamiento o entrega de datos erróneos o falsos, que impidan el cumplimiento de su obligación con el alimentario.

OCTAVO

Por este acto, declara conocer las obligaciones que implicó la entrada en vigencia de la Ley N°20.255, que establece la Reforma Previsional y la Ley N°21.133, que modificó las normas para la incorporación de los Trabajadores Independientes a los Regímenes de Protección Social, siendo de su exclusiva responsabilidad su cumplimiento.

NOVENO

El prestador de los servicios declara conocer las responsabilidades derivadas en el tratamiento de los datos personales y/o sensibles a que tenga acceso en virtud de los servicios contratados, motivo por el cual se encuentra al tanto, de las sanciones derivadas del uso malicioso y tratamiento indebido de éstos, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N°19.628.

Asimismo, las partes convienen que el incumplimiento en el resguardo y protección de los datos adquiridos en virtud de la prestación de servicios contratados será causal de término inmediato e ipso facto, del presente contrato, sin perjuicio de las responsabilidades, civiles, penales o administrativas que derive de dicho incumplimiento.

DÉCIMO

Para todos los efectos legales que digan relación con el presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia y jurisdicción de sus Tribunales.

DÉCIMO PRIMERO

El presente instrumento se extiende en dos ejemplares, quedando uno en poder de la Municipalidad de Las Condes, y uno en poder de el prestador de los servicios.

Se deja constancia que el presente contrato deberá ser aprobado mediante el respectivo Decreto Alcaldicio.

La personería de doña Catalina Sofía San Martín Cavada para actuar en representación de la Municipalidad en su calidad de Alcaldesa, consta en Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°4576 de fecha 6 de diciembre de 2024.

Constan las firmas de MARÍA FRANCISCA NICOLETTI SANTONI y CATALINA SOFÍA SAN MARTÍN CAVADA, Alcaldesa.

2) La persona antes individualizada, por razones de buen servicio, comenzó a prestar sus funciones, sin esperar la total tramitación de este decreto alcaldicio.

3) IMPUTESE el gasto de la presente contratación, a:

Subtítulo	:	21	Cuentas por Pagar - Gastos en Personal
Ítem	:	03	Otras Remuneraciones
Asignación	:	001	Honorarios a Suma Alzada Personas Naturales

4) PUBLIQUESE el presente Decreto Alcaldicio en el Portal de Transparencia Activa de la Municipalidad de Las Condes, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 20.285,

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE Y REGISTRESE.



DISTRIBUCION:
Dirección de Control
Depto. de Gestión y Desarrollo de Personas
Dirección de Asesoría Jurídica
Oficina de Partes
Depto. Finanzas
Interesado/a
Unidad Municipal

23/1

CONTRATO A HONORARIOS A SUMA ALZADA-

En las Condes, a 22 días del mes de junio de 2026, entre la **Municipalidad de Las Condes**, RUT N°69.070.400-5, representada legalmente por su Alcaldesa, doña Catalina Sofía San Martín Cavada, [REDACTED] cédula de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Apoquindo N°3.400, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en adelante e indistintamente "la Municipalidad" y doña **María Francisca Nicoletti Santoni**, [REDACTED] cédula de identidad N° [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] en adelante e indistintamente "el prestador de los servicios", se ha acordado el siguiente contrato a honorarios a suma alzada (en adelante, indistintamente, el Contrato):

PRIMERO

La Municipalidad de Las Condes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° de la Ley N°18.883 que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, que permite la contratación de servicios sobre la base de honorarios, por este acto, contrata a honorarios a doña **María Francisca Nicoletti Santoni**, para efectos de que realice el siguiente cometido: ""**Diseño y elaboración de estudios, expedientes técnicos y propuestas en materia de arquitectura, ingeniería de proyectos de diferentes especialidades para implementar iniciativas de infraestructura, equipamiento y desarrollo urbano comunal, incluyendo la elaboración de planos, cubicaciones e informes especializados (ej. arquitectura, ingeniería estructural, proyectos de riego, iluminación, transporte y movilidad, urbanismo y otras especialidades técnicas afines).**"

SEGUNDO

Por la realización del cometido o prestación de los servicios a que se refiere la cláusula precedente, la Municipalidad pagará por concepto de honorarios a doña **María Francisca Nicoletti Santoni** la suma bruta total de \$13.000.000.- (trece millones de pesos), impuesto incluido.

El monto total precedentemente indicado corresponde a "Elaborar el diseño del Proyecto de Iluminación del Parque Araucano", los cuales se desglosan de la siguiente manera:

1 cuota, equivalente a Etapa 1, Hito I, por la suma de \$3.250.000.- (tres millones doscientos cincuenta mil pesos), impuestos incluidos. A dicho monto, se le realizará la deducción del porcentaje correspondiente a impuesto a la renta, monto que será retenido y enterado por la Municipalidad, según la normativa vigente sobre la materia.

1 cuota, equivalente a Etapa 1, Hito II, por la suma de \$3.250.000.- (tres millones doscientos cincuenta mil pesos), impuestos incluidos. A dicho monto, se le realizará la deducción del porcentaje correspondiente a impuesto a la renta, monto que será retenido y enterado por la Municipalidad, según la normativa vigente sobre la materia.

1 cuota, equivalente a Etapa 1, Hito III, por la suma de \$4.550.000.- (cuatro millones quinientos cincuenta mil pesos), impuestos incluidos. A dicho monto, se le realizará la deducción del porcentaje correspondiente a impuesto a la renta, monto que será retenido y enterado por la Municipalidad, según la normativa vigente sobre la materia.

1 cuota, equivalente a Etapa 2, por la suma de \$1.950.000.- (un millón novecientos cincuenta mil pesos), impuestos incluidos. A dicho monto, se le realizará la deducción del porcentaje correspondiente a impuesto a la renta, monto que será retenido y enterado por la Municipalidad, según la normativa vigente sobre la materia. El cual se ejecutará durante el año 2027, por lo que deberá estar contemplado en el presupuesto correspondiente a dicho año.

Las Etapas e hitos indicados, se regirán de acuerdo con el siguiente cuadro:

ETAPA	HITO	SERVICIO	PAGOS %	PLAZOS
ETAPA 1 DISEÑO DE PROYECTO	HITO I	Estrategia iluminación y selección luminarias	25%	15 días corridos desde el inicio de servicios
	HITO II	Estudio lumínico en primera versión	25%	15 días corridos desde la recepción conforme Hito I
	HITO III	Proyecto apto para la construcción	35%	15 días corridos desde la recepción conforme Hito II
ETAPA 2 ACOMPANAMIENTO DE OBRAS		Acompañamientos de obras	15%	Junio 2027 (estimado) - inicio construcción
MONTO BRUTO			\$13.000.000.- CLP	

Cada hito de la Etapa 1 y 2 será pagado al término de cada uno de ellos, previa certificación e informe de ejecución donde dé estricto cumplimiento al proyecto ejecutado, acreditando las gestiones asociadas a cada proyecto de infraestructura urbana y sus requisitos específicos y recibido por el Jefe del Departamento o quien tenga delegados las funciones. Por lo anterior, la suma cancelada por cada proyecto impuestos incluidos, se le realizará la deducción del porcentaje correspondiente por concepto de Impuesto a la Renta, monto que será retenido y enterado por la Municipalidad según la normativa vigente sobre la materia, las que serán pagadas contra entrega de un Informe Mensual y la correspondiente boleta de honorarios ambos aprobados certificados y visados por la **Directora de Secretaría Comunal de Planificación**, o quien tenga delegadas las funciones, que darán cuenta y permitirán acreditar el estado, avance y/o cumplimiento parcial satisfactorio del cometido o prestación para el cual se ha contratado a doña **María Francisca Nicoletti Santoni**. Las boletas e informes mensuales con sus debidas certificaciones deberán ser presentados por el supervisor del contrato directamente en el Departamento de Finanzas dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas.

El último de los pagos antes referidos se efectuará luego de la aprobación por la **Directora de Secretaría Comunal de Planificación**, o quien la subrogue de un informe que dará cuenta de haber cumplido a entera satisfacción y conformidad del servicio para el cual se ha contratado. Las boletas e informes con sus debidas certificaciones deberán ser presentados por el supervisor del contrato directamente en el Departamento de Finanzas dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas, salvo que se genere alguna de las causales señaladas en la cláusula siguiente.

SEGUNDO BIS

El incumplimiento tardío, imperfecto de las obligaciones o del cometido especificado en este, dará origen a las siguientes multas, de acuerdo con el siguiente detalle:

a) Incumplimiento a las instrucciones señaladas por la Directora de Secretaría de Planificación Comunal, quien la subrogue o quien tenga sus facultades delegadas para el presente Contrato: 0.5% del monto del Contrato por cada instrucción no cumplida.

b) Incumplimiento de la Etapa 1 (cualquiera de sus Hitos) y/o de la Etapa 2: 0.5% del monto del contrato por cada día de atraso injustificado.

Todas las multas serán exigibles de inmediato y descontadas de la emisión de la boleta de honorarios. La valorización de las multas, en el caso que sean referidas a un porcentaje sobre el monto del Contrato, se hará sobre el valor neto sin incluir Impuestos.

El valor total acumulado de las multas no podrá exceder de 10% por ciento del valor contratado, incluidas sus modificaciones. Si esto ocurre, el prestador de servicios incurrirá en causal de término anticipado.

El monto de las multas señaladas en este Contrato en ningún caso se entenderá como un límite de responsabilidad por hechos derivados de acciones u omisiones imputables al Subcontratista, siendo ésta meramente referencial para efectos de resarcir los incumplimientos y/o poner término anticipado al presente Contrato. De esta manera, la Empresa se reserva las acciones que estime pertinente por aquellos daños generados por el Contrato, con el fin de quedar indemne.

En contra la multa, procederán los recursos contemplados en la legislación vigente.

TERCERO

El prestador de los servicios reconoce en este acto y queda constancia, que cumple con lo establecido en el artículo 5º, inciso octavo, de la Ley N°19.896, esto es, que no se encuentra afecto a ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades administrativas establecidas en los artículos 54, 55 y 56 de la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Asimismo, el prestador de los servicios declara que no ha sido destituido de un cargo público con ocasión de un sumario administrativo ni que expiró en funciones en la Administración por haberse declarado su salud irrecuperable.

CUARTO

El presente Contrato comenzará a regir a partir del 22 de junio y se extenderá hasta el total cumplimiento de los servicios para el cual se ha contratado, no pudiendo en todo caso exceder su duración más allá del 31 de diciembre de 2026.

Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad podrá poner término a este Contrato en cualquier momento y sin expresión de causa, sin derecho a indemnización de ninguna especie, avisando a la otra parte con a lo menos quince días de anticipación.

El presente Contrato será ineficaz en el caso de que la Contraloría General de la República no registre el Decreto Alcaldicio que lo ratifica, lo cual es sin perjuicio del pago al prestador de los servicios, por la labor realizada hasta ese momento.

QUINTO

Para efectos del presente Contrato, se deja expresa constancia que el prestador de los servicios no tendrá la calidad de funcionario municipal.

No obstante, lo anterior, el prestador de los servicios deberá observar en todo momento el principio de probidad administrativa en el desarrollo de las tareas encomendadas en virtud del presente acuerdo de voluntades, por cuanto si bien no son funcionarios públicos, prestan un servicio al Estado en virtud del presente contrato, debiendo observar las normas que consagran y resguardan el principio de probidad administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N°20.880.

De igual modo, el prestador de los servicios no estará sujeto a subordinación ni a dependencia respecto de persona alguna en el Municipio, sino sólo obligado a cumplir aquello para lo que se le contrató, frente a lo cual la Municipalidad podrá facilitar sus dependencias, medios físicos y medios tecnológicos para que el prestador de los servicios pueda cumplir con los mismos de forma adecuada.

Asimismo, la Municipalidad de Las Condes, atendida la naturaleza de los servicios contratados, siempre que lo estime necesario, podrá otorgar al prestador de los servicios un correo electrónico, pie de firma, teléfono o anexo telefónico para el solo efecto de las comunicaciones. En su caso, el municipio podrá otorgar adicionalmente, una credencial municipal a fin de permitir el libre ingreso a las dependencias de ésta, así como vestuario. Las Partes acuerdan que todos estos instrumentos e implementos tienen el carácter de institucional y su otorgamiento constituye una mera liberalidad por parte del municipio, lo que no da origen a una relación laboral, ni subordinación y dependencia, ni otorga al prestador de los servicios la calidad de funcionario municipal.

SEXTO

El prestador del servicio, cuando la autoridad municipal competente así lo disponga, podrá participar de actividades de capacitación, que tenga directa relación con el cumplimiento de la función específica para el cual se le contrata, lo cual no establece la existencia de una relación laboral ni subordinación y dependencia, ni constituye la calidad de funcionario municipal.

SÉPTIMO

El prestador de servicios, declara haber recibido la información relacionada con las obligaciones que implicó la entrada en vigencia de la Ley N°21.389, que creó el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos y modificó diversos cuerpos legales, entre otros los que se encuentran en la Ley N°14.908, sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el artículo 7° del DFL N°1, del 2000, del entonces Ministerio de Justicia; y lo establecido en el Dictamen N°E414597, de 10 de noviembre de 2023, complementado por el Dictamen N°E525.821, de 12 de agosto de 2024, ambos de la Contraloría General de la República.

Igualmente, por el presente contrato a honorarios viene a autorizar expresamente a la Municipalidad de Las Condes para retener y pagar directamente al alimentario o a su representante legal, el monto de las futuras pensiones de alimentos, más un recargo de un diez por ciento, que será imputado a la deuda de alimentos hasta extinguirla íntegramente.

Los montos retenidos serán pagados directamente por el Municipio al alimentario, debiendo el prestador entregar los antecedentes que acrediten el monto mensual al que ascienden los alimentos a cuyo paso se encuentra obligado e informa de manera oportuna los datos necesarios para realizar la transferencia de fondos respectiva. Las partes le dan el carácter de esencial a la presente autorización, siendo condición de resolución del contrato la revocación unilateral de la misma, o el ocultamiento o entrega de datos erróneos o falsos, que impidan el cumplimiento de su obligación con el alimentario.

OCTAVO

Por este acto, declara conocer las obligaciones que implicó la entrada en vigencia de la Ley N°20.255, que establece la Reforma Previsional y la Ley N°21.133, que modificó las normas para la incorporación de los Trabajadores Independientes a los Regímenes de Protección Social, siendo de su exclusiva responsabilidad su cumplimiento.

NOVENO

El prestador de los servicios declara conocer las responsabilidades derivadas en el tratamiento de los datos personales y/o sensibles a que tenga acceso en virtud de los servicios contratados, motivo por el cual se encuentra al tanto, de las sanciones derivadas del uso malicioso y tratamiento indebido de éstos, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N°19.628.

Asimismo, las partes convienen que el incumplimiento en el resguardo y protección de los datos adquiridos en virtud de la prestación de servicios contratados será causal de término inmediato e ipso facto, del presente contrato, sin perjuicio de las responsabilidades, civiles, penales o administrativas que derive de dicho incumplimiento.

DÉCIMO

Para todos los efectos legales que digan relación con el presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia y jurisdicción de sus Tribunales.

DÉCIMO PRIMERO

El presente instrumento se extiende en dos ejemplares, quedando uno en poder de la Municipalidad de Las Condes, y uno en poder de el prestador de los servicios.

Se deja constancia que el presente contrato deberá ser aprobado mediante el respectivo Decreto Alcaldicio.

La personería de doña Catalina Sofía San Martín Cavada para actuar en representación de la Municipalidad en su calidad de Alcaldesa, consta en Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°4576 de fecha 6 de diciembre de 2024.



MARÍA FRANCISCA NICOLETTI SANTONI



CATALINA SAN MARTÍN CAVADA
ALCALDESA
MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES

